

EXPEDIENTE: 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00512/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de abril de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1. Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal 4605, denominada “Cooperaciones y Ayudas”, realizados del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

2. Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605, denominada “Cooperaciones y Ayudas”, realizados del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

3. Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueron costeadas mediante la partida presupuestal 4605, denominada “Cooperaciones y Ayudas”, realizados del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

4. Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales por concepto de la partida 4605, denominada “Cooperaciones y Ayudas”, del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente 00085/PLEGISLA/IP/A/2010.

II. Con fecha 26 de abril de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:	00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: (...)” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio No. UIPL/272/2010, de fecha 26 de abril de 2010 que consiste expresamente en la respuesta a **EL RECURRENTE**.
- Documento s/n y s/f emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El primer documento señala:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **00085/PLEGISLA/IP/A/2010**, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, por medio del cual pone a su disposición la información solicitada, en virtud que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible que sea enviada a través del SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que se encuentra *in situ* en las oficinas del Archivo General del Poder Legislativo ubicado en la Calle Primero de Mayo No. 405, Colonia Santa Clara de esta Ciudad Capital, **los días 28 y 29 de abril del año en curso en un horario de 11:00 a 13:00 horas**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos “d” y “g” de los *“Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”* **(sic)**

El segundo de los documentos refiere:

“Folio 00085/PLEGISLA/IP/A/2010

Información solicitada

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]



EXPEDIENTE: 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Respuesta:

En respuesta a su solicitud de información, nos permitimos comunicar a Ud. que ya se dio respuesta a este requerimiento en las solicitudes con números de folio 9 y 45, poniendo a su disposición la información solicitada. No obstante ponemos a su disposición nuevamente la información requerida, los días 28 y 29 de abril del año en curso, en el Archivo General del Poder Legislativo ubicado en Calle 1° de Mayo N°. 405, Col. Santa Clara, C.P. 50000 de esta Ciudad de Toluca, donde podrá ser consultada en horario de 11:00 a 13:00 horas.

En caso que requiera copias fotostáticas, éstas le serán proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" **(sic)**

III. Con fecha 3 de mayo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **0512/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"No se proporcionó la información solicitada, y el tiempo concedido por la Secretaría de Administración del Congreso local para la consulta de los documentos fue insuficiente, dado el monto y magnitud de los documentos requeridos en la solicitud" **(sic)**

IV. El recurso **00512/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 7 de mayo de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

(...)

ANTECEDENTES

(...)

5. Que en fecha tres de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/282 /2010, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6. Que mediante oficio número SAF/ST/379/10 recibido en la Unidad de Información en fecha 07 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"Con relación a su oficio UIPL/282/2010 del día 03 de mayo del presente año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 0085/PLEGISLA/IP/A/2010, nos permitimos referir que la información requerida por el periodo comprendido del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 ha sido puesta a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en diversas ocasiones, de acuerdo a los siguientes:

Antecedentes

I. En contestación a la solicitud de información número de folio 0001/PLEGISLA/IP/A/2010 con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período del 05 al 30 de septiembre del año 2008, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso y modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0002/PLEGISLA/IP/A/2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida, 4605, por el periodo comprendido del 01 al 31 de octubre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0004/PLELEGISLA/IP/A/2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el periodo comprendido del 01 al 30 de noviembre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0009/PLEGISLNIPIA/2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordoñez nuevamente en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11 :00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el periodo comprendido del 05 de septiembre de 2009 al corte, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0045/PLEGISLA/IP/A/2010, con fecha 12 de marzo de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta por el término de cinco días hábiles a partir del día 16 de marzo de 2010 en horario de 10:00 a 11:00 horas, la información relativa a los gastos, compas, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, nuevamente por el período comprendido del 13 al 31 de diciembre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0085/PLEGISLNIPIA/2010, objeto del recurso de revisión que nos ocupa, con fecha 26 de abril de 2010 nuevamente se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta los días 28 y 29 de abril de 2010 en horario de 11 :00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, nuevamente por el período comprendido del 05 de septiembre al 31 de diciembre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a los antecedentes expresados, se comprueba fehacientemente que con las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con números de folio 0001/PLEGISLA/IP/A/2010, 0002/PLEGISLA/IP/A/2010, 0004/PLEGISLA/IP/A/2010, 0009/PLEGISLA/IP/A/2010, 00121/PLEGISLA/IP/A/2010, 0013/PLEGISLA/IP/A/2010, 0025/PLEGISLA/IP/A/2010, 0045/PLEGISLA/IP/A/2010 y la propia 0045/PLEGISLA/IP/A/2010; en diversas ocasiones se ha puesto a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez la información relacionada con los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos de la partida 4605 por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2009, estando en todo momento el Poder Legislativo en la disposición de atender los imperativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual consideramos que en ningún momento se ha negado el proporcionar la información solicitada, y que el C. Enrique I. Gómez Ordóñez ha dispuesto del tiempo

suficiente para consultar los documentos que obran en los archivos del Poder Legislativo, contrariamente a lo sostenido en los motivos de su inconformidad del recurso de revisión interpuesto. (Sic) (Anexo 2)¹

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, por medio de la cual se pone a disposición del solicitante, la información que responde a sus cuestionamientos.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es no proporcionar la información solicitada, y que el tiempo concedido por la Secretaría de Administración para la consulta de los documentos fue insuficiente, argumentos que a toda vista resultan contradictorios, esto es, el recurrente acepta que sí se le concedió tiempo de consulta de documentos, por consiguiente sí se le proporcionó la información solicitada, por lo que resulta falso de toda falsedad su dicho respecto a la negativa de entregarle información.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le indicó al particular que podría realizar la consulta de la información *in situ*, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos d) g) en atención al volumen que conforma. Aunado a ello, en el recurso de revisión el recurrente no estableció acto reclamado y puntos petitorios en términos de la Ley, sino que se limita a manifestar *"No se proporcionó la información solicitada y el tiempo concedido por la Secretaría de administración para la consulta de los documentos fue insuficiente dada la magnitud de los documentos requeridos en la solicitud."* (Sic) lo cual no constituye negativa de información, para los efectos de procedencia del presente recurso.

¹ Este documento se adjuntó en el Informe Justificado dentro del cual también se transcribió, por lo cual bajo un principio de economía procesal se tiene por inserto en el cuerpo de la presente Resolución.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...

Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información..." (Sic)

Tal y como se señaló en el considerando tres, el día veintiséis de abril del año en curso, esta Unidad de Información notificó al C. [REDACTED] vía SICOSIEM, que la información se encontraba a su disposición los días veintiocho y veintinueve de dicho mes y año, en las oficinas del Archivo General de este Poder Legislativo, esto es, se le informó con 48 horas de anticipación que la información se encontraba disponible para su consulta por un periodo de dos días, en virtud de que previamente ya había sido consultada por el mismo, en fechas veinticinco de enero, del dieciséis al veintidós de marzo del año en curso, asimismo en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se le notificó al ahora recurrente, que se encontraban a su disposición las copias simples con costo solicitadas en la modalidad de entrega, respecto a información relacionada con la partida 4605. Esto es, sus requerimientos de información de las solicitudes números 0001/PLEGISLA/IP/A/2010, 0002/PLEGISLA/IP/A/2010, 0004/PLEGISLA/IP/A/2010, 0009/PLEGISLA/IP/A/2010, 00121/PLEGISLA/IP/A/2010, 0013/PLEGISLA/IP/A/2010, 0025/PLEGISLA/IP/A/2010, 0045/PLEGISLA/IP/A/2010, fueron debidamente atendidos en tiempo y forma.

Cabe destacar que a decir del personal del Archivo General, el C. [REDACTED], no acudió a consultar la información que diera respuesta a su solicitud de información 0085/PLEGISLA/IP/A/2010. Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información fue puesta a disposición del ahora recurrente, en ocasiones anteriores, durante diversos periodos, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante en repetidas ocasiones y por varios días, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo Informe Justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión”
(sic)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado con antecedentes de solicitudes previas presentadas por **EL RECURRENTE** sobre la misma e idéntica materia.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO** y las anteriores solicitudes de información presentadas por **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

EL SUJETO OBLIGADO rechaza ampliamente los agravios manifestados bajo los argumentos de que no se le ha negado la información y que ya en ocasiones anteriores **EL RECORRENTE** ha solicitado la misma información en requerimientos previos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar si efectivamente **EL RECORRENTE** en ocasiones anteriores ha solicitado la misma información y si de algunos de esos antecedentes se derivó recurso de revisión.
- b) Analizar si el cambio de modalidad hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** es justificado o no.
- c) Si la insuficiencia del plazo es elemento determinante para la procedencia o no de un recurso de revisión o depende los méritos de cada caso.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente revisar si efectivamente **EL RECORRENTE** en ocasiones anteriores ha solicitado la misma información y si de algunos de esos antecedentes se derivó recurso de revisión.

Ante todo debe señalarse el contenido de la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión:

Solicitud de información	Contenido
Folio No. <u>00085/PLEGISLA/IP/A/2010</u>	Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, sobre los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. 3. Los apoyos o acciones que fueron costeados. 4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.

De acuerdo al dicho de **EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE** presentó con anterioridad las siguientes solicitudes de información con los siguientes contenidos:

Solicitud de información	Respuesta	Recurso de revisión o no	Sentido de resolución si la hubo
Folio No. <u>00001/PLEGISLA/IP/A/2010</u> 22 enero 2010 Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 5 al 30 de septiembre de 2009, sobre los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.	Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.	Folio No. <u>00041/INFOEM/IP/RR/A/2010</u> Acumula los recursos con Folios No. <u>00042/INFOEM/IP/RR/A/2010</u> , <u>00043/INFOEM/IP/RR/A/2010</u> , <u>00044/INFOEM/IP/RR/A/2010</u> , <u>00045/INFOEM/IP/RR/A/2010</u> y <u>00046/INFOEM/IP/RR/A/2010</u> , que corresponden a las solicitudes de información con Folios No. <u>00002/PLEGISLA/IP/A/2010</u> , <u>00004/PLEGISLA/IP/A/2010</u> , <u>00009/PLEGISLA/IP/A/2010</u> , <u>00012/PLEGISLA/IP/A/2010</u> y <u>00013/PLEGISLA/IP/A/2010</u>	Improcedente, se confirma la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y se sugiere a EL RECURRENTE acudir a la consulta <i>in situ</i> o bien realice el pago para la obtención de las copias simples. Por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2010.

EXPEDIENTE:

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

<p>3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.</p> <p>4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.</p>			
<p>Folio No. 00002/PLEGISLA/IP/A/2010</p> <p>22 enero 2010</p> <p>Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 1 al 31 de octubre de 2009, sobre los siguientes rubros:</p> <p>1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.</p> <p>2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.</p> <p>3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.</p> <p>4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.</p>	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p><i>Idem</i></p>
<p>Folio No. 00004/PLEGISLA/IP/A/2010</p> <p>22 enero 2010</p> <p>Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 1 al 30 de noviembre de 2009, sobre los siguientes rubros:</p> <p>1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.</p>	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p><i>Idem</i></p>

<p>2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.</p> <p>3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.</p> <p>4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.</p>			
<p>Folio No. <u>00009/PLEGISLA/IP/A/2010</u></p> <p>22 enero 2010</p> <p>Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del <u>5 de septiembre de 2009 al corte</u>, sobre los siguientes rubros:</p> <p>1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.</p> <p>2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.</p> <p>3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.</p> <p>4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.</p>	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p> <p>Nota: Obsérvese que en este caso nuevamente se pide la información que ya estaba requerida en el folio número <u>00001/PLEGISLA/IP/A/2010</u></p>	<p><i>Idem</i></p>	<p><i>Idem</i></p>
<p>Folio No. <u>00012/PLEGISLA/IP/A/2010</u></p> <p>22 enero 2010</p> <p>Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del <u>5 de septiembre al 13 de diciembre de 2009</u>, sobre</p>	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p> <p>Nota: Obsérvese que en este caso una vez más se pide la información que</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p><i>Idem</i></p>

<p>los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. Los apoyos o acciones que fueron costeados. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales. 	<p>ya estaba requerida en los folios número <u>00001/PLEGISLA/IP/A/2010</u> y <u>00009/PLEGISLA/IP/A/2010</u></p>		
<p>Folio No. <u>00013/PLEGISLA/IP/A/2010</u> 22 enero 2010</p> <p>Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 1 al 13 de diciembre de 2009, sobre los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. Los apoyos o acciones que fueron costeados. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales. 	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p> <p>Nota: Obsérvese que en este caso una vez más se pide la información que ya estaba requerida en los folios número <u>00001/PLEGISLA/IP/A/2010</u>, <u>00009/PLEGISLA/IP/A/2010</u> y <u>00012/PLEGISLA/IP/A/2010</u></p>	<p><i>Idem</i></p>	<p><i>Idem</i></p>
<p>Folio No. <u>00025/PLEGISLA/IP/A/2010</u> 26 enero 2010</p> <p>Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas",</p>	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p>	<p>No impugnó</p> <p>Nota: Aunque debe señalarse que de haberse impugnado no hubiera prosperado la impugnación en virtud de los cinco precedentes anteriores.</p>	<p>No aplica</p>

<p>dentro del período del 5 de septiembre de 2009 al 26 de enero de 2010, sobre los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. 3. Los apoyos o acciones que fueron costeados. 4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales. 	<p>Nota: Obsérvese que en este caso nuevamente se pide la información que ya estaba requerida en todos los folios anteriores, con excepción del periodo de enero de 2010, aunque cabe señalar que en esta solicitud como en las dos inmediatas anteriores EL SUJETO OBLIGADO manifiesta que no hubo movimientos en la partida en cuestión desde el 14 de diciembre de 2009 y hasta el 26 de enero de 2010, por lo tanto se reporta exactamente lo mismo.</p>		
<p>Folio No. 00045/PLEGISLA/IP/A/2010 12 marzo 2010 Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 13 al 31 de diciembre de 2009 al corte, sobre los siguientes rubros:</p>	<p>Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.</p> <p>Nota: Obsérvese que en este caso que de nueva cuenta se pide la información que ya estaba requerida en varios folios</p>	<p>No impugnó</p> <p>Nota: Aunque debe señalarse que de haberse impugnado no hubiera prosperado la impugnación en virtud de los cinco precedentes anteriores.</p>	<p>No aplica</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. 3. Los apoyos o acciones que fueron costeados. 4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales. 	<p>anteriormente citados.</p>		
--	-------------------------------	--	--

En vista de lo anterior, se acredita que efectivamente **EL RECURRENTE** ya había solicitado esta información en más de una ocasión, en todos los casos se le pone a disposición y es Resolución del Pleno de este Órgano Garante en los casos impugnados que los recursos son improcedentes.

Sin duda, con esta situación de identidad y de precedentes bastarían para sobreseer por litispendencia e incluso por cosa juzgada. Sin embargo, las condiciones del presente caso ameritan atender otros aspectos.

Luego entonces, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en analizar si el cambio de modalidad hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** es justificado o no.

En tal sentido y sin mayores redundancias se recogen los argumentos de los propios recursos de revisión que atendieron primeramente esta cuestión, esto es, los procedentes **Recursos de Revisión Acumulados No. 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00042/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00043/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00044/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00045/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00046/INFOEM/IP/RR/A/2010**, aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2010:

EXPEDIENTE: 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTES: 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010
00042/INFOEM/IP/RR/A/2010
00043/INFOEM/IP/RR/A/2010
00044/INFOEM/IP/RR/A/2010
00045/INFOEM/IP/RR/A/2010
00046/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

Tomando en consideración el contenido del artículo 48 de la Ley, así como la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, es factible concluir que el actuar de éste se encuentra apegado a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, toda vez que **no debe desestimarse que la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE fue COPIAS SIMPLES CON COSTO, por lo que no resultan atendibles los argumentos hechos valer por éste al momento de interponer el recurso de revisión acumulado, toda vez que como se señaló anteriormente, deben agotarse los requisitos establecidos en el Código Financiero para la obtención de las copias simples requeridas, máxime que en la respuesta emitida es posible advertir que se hace de su conocimiento el costo tanto de la primera hoja como de las subsecuentes.**

Además de lo anterior el SUJETO OBLIGADO, en fecha once de febrero del presente año, hizo llegar a este Órgano Garante la siguiente documentación:

EXPEDIENTE: 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTES: 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010
00042/INFOEM/IP/RR/A/2010
00043/INFOEM/IP/RR/A/2010
00044/INFOEM/IP/RR/A/2010
00045/INFOEM/IP/RR/A/2010
00046/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
ACUMULACIÓN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

Tomando en consideración el contenido del artículo 48 de la Ley, así como la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, es factible concluir que el actuar de éste se encuentra apegado a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, toda vez que no debe desestimarse que la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE fue COPIAS SIMPLES CON COSTO, por lo que no resultan atendibles los argumentos hechos valer por éste al momento de interponer el recurso de revisión acumulado, toda vez que como se señaló anteriormente, deben agotarse los requisitos establecidos en el Código Financiero para la obtención de las copias simples requeridas, máxime que en la respuesta emitida es posible advertir que se hace de su conocimiento el costo tanto de la primera hoja como de las subsecuentes.

Además de lo anterior el SUJETO OBLIGADO, en fecha once de febrero del presente año, hizo llegar a este Órgano Garante la siguiente documentación:

Como se observa, **EL RECURRENTE** incluso ya fue informado del número de fojas, los costos a pagar conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los domicilios y horarios para cubrir los costos y recoger la información.

Para ello, basta señalar que el número de fojas contabilizadas por **EL SUJETO OBLIGADO** de septiembre a diciembre de 2009 es de 4121 fojas al 13 de diciembre de 2009.

Por lo tanto, se concluye que el cambio de modalidad en la entrega de la información hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** es justificado, pero no sólo eso, sino que en el presente caso incluso amplía el beneficio de la modalidad al señalar no sólo la emisión de copias simples, sino la consulta *in situ*.

Corresponde ahora atender el inciso c) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a cuestionar si la insuficiencia del plazo para la consulta *in situ* es elemento determinante para la procedencia o no de un recurso de revisión o depende los méritos de cada caso.

Debe señalarse ante todo dos aspectos particulares que deben resaltarse:

- El primero consiste en que en los precedentes ya citados y que fueron impugnados no formó parte de los agravios el del recurso presente relativo a la insuficiencia del plazo para la consulta *in situ*, debido como lo refiere **EL RECURRENTE**, a la magnitud de los documentos.
- El segundo aspecto es que en las respuestas de las anteriores solicitudes en todas ellas **EL SUJETO OBLIGADO** señaló igualmente plazos para la consulta de los documentos, y en la resolución que acumuló los distintos recursos precedentes no se cuestionó este punto –ciertamente, porque no fue esgrimido como agravio–, pero puede estimarse que se dio por sentado que los plazos señalados eran correctos.

Puede aseverarse que este nuevo agravio sobre la temporalidad para la consulta *in situ* es una especie de extensión de los agravios manifestados en los recursos anteriores y ya resueltos por este Órgano Garante.

Pero es menester atender dicho agravio y de antemano es claro que probablemente si se entiende literal la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** que la consulta se desahogue en un total de cuatro horas repartidas equitativamente en dos días, no corresponde con el volumen de la documentación.

Luego entonces, con este nuevo agravio ¿permite la procedencia de la impugnación o en atención a los méritos del presente caso es posible estimar la improcedencia del recurso? Este Órgano Garante considera que precisamente las peculiaridades de este caso que no pueden aislarse de los precedentes antes citados exige decidir que ha de valorarse por méritos propios y no es posible emitir un criterio general.

Bajo el supuesto de asumir única y aisladamente el tema de la insuficiencia del plazo parecería que es razón determinante para la procedencia del recurso. Sin embargo, tomar una decisión en tal sentido sería tanto como desconocer los precedentes referidos y mediante un resquicio procesal demeritar lo correcto de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Aunado a lo anterior, es viable el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** expresado en el Informe Justificado: si **EL RECURRENTE** alega que se le negó la información, luego entonces ¿por qué señala que el plazo para la consulta es insuficiente? Existe una contradicción como se señala en el citado Informe, porque al negar no se daría plazo para consulta, si se da éste en consecuencia nulifica la negativa.

La consulta *in situ* es una modalidad de puesta a disposición de la información, lo que rechaza de plano el agravio consistente en una negativa de acceso.

Por ello, sólo en el presente caso el plazo señalado para la consulta *in situ* no exige la procedencia del recurso. Sin embargo, se le indica a **EL SUJETO OBLIGADO** ofrezca un plazo razonable en correspondencia a la magnitud de la información solicitada.

Ahora bien, si el propio **SUJETO OBLIGADO** argumenta principalmente que la magnitud en la cantidad de documentos exige la modalidad de consulta *in situ*, a la vez se observa una contradicción con el plazo tan breve que ofrece a **EL RECURRENTE** para que revise esta información.

A efecto de dar congruencia con el tema de la consulta *in situ* misma que debe reflejar los principios de flexibilidad y máxima publicidad que la Ley de la materia establece, este Órgano Garante estima que el plazo mínimo que **EL SUJETO OBLIGADO** le de proporcionar a **EL RECURRENTE** es de quince días hábiles, con la posibilidad de prorrogarse si se demuestra que **EL RECURRENTE** ha consultado sin concluir la documentación correspondiente.

En consecuencia, el inciso d) del Considerando Cuarto de la presente Resolución relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, resulta por demás conclusivo: no hay una respuesta desfavorable y por lo tanto el recurso es improcedente.



EXPEDIENTE: 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se le instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** le notifique a **EL RECURRENTE** que se le otorga, cuando menos, quince días hábiles en horario hábil para la consulta in situ de la información, y de tal manera dicho plazo deberá garantizar a **EL RECURRENTE** el derecho de acceso a la información, incluso con la posibilidad de prorrogarlo si el contexto de la consulta y las necesidades de **EL RECURRENTE** así lo exijan.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

